



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**DECRETO No. 42.-**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que de conformidad a la Constitución de la República, son atribuciones del Presidente de la República procurar la armonía social y velar por la eficaz gestión y realización de los asuntos públicos;
- II.** Que para el cumplimiento de tales atribuciones, es necesario abrir espacios de participación que incidan en la gestión pública para impulsar la construcción de un nuevo modelo de desarrollo, tal como se establece en el Plan Quinquenal de Desarrollo 2014 -2019; así como generar los lineamientos que aseguren el involucramiento de la ciudadanía en todo el ciclo de las políticas públicas; y,
- III.** Que a fin de contribuir a la consecución de esos fines, resulta necesario crear una instancia donde los representantes de los distintos sectores y territorios de la sociedad salvadoreña puedan dar seguimiento, retroalimentar y evaluar la implementación del Plan Quinquenal de Desarrollo 2014 -2019.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO**

**Creación**

**Art. 1.-** Créase el Consejo Consultivo Ciudadano, que en adelante se denominará “el Consejo”, como una instancia de participación ciudadana conformada por representantes de diferentes sectores y territorios, con autonomía para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

**Integración del Consejo**

**Art. 2.-** El Consejo estará integrado por los representantes de los siguientes sectores y territorios de la sociedad salvadoreña, convocados por el Presidente de la República:

- Los Consejos Temáticos y Sectoriales vinculados a las prioridades del Plan Quinquenal de Desarrollo 2014- 2019, en adelante “Plan Quinquenal de Desarrollo”.
- Las 14 Asambleas Ciudadanas Departamentales.
- Universidades y centros de análisis e investigación.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asimismo, integrarán el Consejo la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción y la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia.

De acuerdo a la especificidad de los temas tratados, se podrá convocar a las sesiones del Consejo a los titulares del resto de las instituciones y dependencias del Órgano Ejecutivo, así como a representantes de otras instituciones del Estados o sectores.

La permanencia de las personas en representación de los distintos sectores y territorios será voluntaria y las funciones desempeñadas por todos los integrantes del Consejo tendrán carácter ad-honorem.

### **Objetivos y funciones del Consejo**

**Art. 3.-** El Consejo tendrá como objetivos:

- Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos definidos en el Plan Quinquenal de Desarrollo y otros instrumentos de planificación.
- Aportar propuestas y recomendaciones técnicas respecto a la implementación y actualización del Plan Quinquenal de Desarrollo y otros instrumentos de planificación.

Para conseguir los objetivos, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el reglamento de funcionamiento y los instrumentos administrativos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- b) Promover y contribuir al diálogo y consenso entre sus integrantes.
- c) Conocer y opinar sobre los informes territoriales, temáticos o sectoriales presentados por los delegados de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, las Asambleas Ciudadanas Departamentales y los Consejos Temáticos y Sectoriales que aporten al proceso de seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Quinquenal de Desarrollo.
- d) Proponer acciones y soluciones que viabilicen una mejor implementación del Plan Quinquenal de Desarrollo, a partir de la información que se reciba.
- e) Aprobar y emitir recomendaciones y propuestas relacionadas al Plan Quinquenal de Desarrollo y otros instrumentos de planificación, remitiéndolas a la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia.
- f) Establecer mecanismos de seguimiento a los acuerdos y recomendaciones adoptadas. .
- g) Otras funciones que le otorgue el presente Decreto u otra normativa.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### Comité Ejecutivo

**Art. 4.-** El Comité Ejecutivo estará conformado por la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción y la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia.

Dichas Secretarías, de acuerdo a sus competencias, tendrán las siguientes funciones:

- a) Convocar, coordinar y facilitar el diálogo y la interlocución del Consejo en pleno.
- b) Diseñar e implementar los mecanismos de integración del Consejo.
- c) Proveer la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Consejo.
- d) Preparar y presentar informes de seguimiento al Consejo en pleno, estos serán semestrales, anuales, intermedios y finales.
- e) Presentar las recomendaciones emitidas por el Consejo a los diferentes Gabinetes de Gestión.

### Comité Técnico

**Art. 5.-** El Comité Técnico estará conformado por universidades y centros de análisis e investigación y tendrá las siguientes funciones:

- a) Aportar a la elaboración del reglamento de funcionamiento y los instrumentos administrativos y operativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.
- b) Brindar asistencia técnica especializada al Consejo, según sus requerimientos.
- c) Revisar y analizar los informes de seguimiento y evaluación del Plan Quinquenal de Desarrollo presentados al Consejo por la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, las Asambleas Ciudadanas Departamentales y los Consejos Temáticos y Sectoriales.
- d) Emitir un dictamen técnico con base en los informes, para que el Consejo proporcione sus recomendaciones a la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia.
- e) Otras que el Consejo, en el marco de sus atribuciones, le solicite.

### Sesiones y deliberaciones

**Art. 6.-** El Consejo sesionará de manera periódica, según se establezca en el Reglamento de Funcionamiento y será convocado por la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción.



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

El Comité Ejecutivo moderará las sesiones del Consejo en pleno y los acuerdos se tomarán, según lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y los instrumentos administrativos y operativos correspondientes.

**Reglamento y otros instrumentos**

**Art. 7.-** El Consejo aprobará su Reglamento de Funcionamiento y los instrumentos administrativos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

**Vigencia**

**Art. 8.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dieciséis.



*Sánchez Cerén*  
**SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,**  
Presidente de la República.

*Ramón Arístides Valencia Arana*

**RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA**  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

